



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 06 ENE. 2012

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 22156-2011, organizado por PETROMINERALES PERU S.A., identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20477815236 y con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde 147, vía principal 123, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la locación Sheshea 1X – Lote 126; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la locación Sheshea 1X – Lote 26, ubicada en el distrito de Iparia, provincia de Coronel Porillo, departamento de Ucayali, por un volumen anual total de 3 504 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual Total (m³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
V-1	Efluente Doméstico Tratado	3 450	0,111	Intermitente	8 935 794 N 662 401 E	Rio Sheshea

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 001091-2011/DSB/DIGESA remitido a través del Oficio N° 00388-2011/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 179-2009-MEM/AAE, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de prospección sísmica 2D y 3D y perforación de cuatro pozos exploratorios en el Lote 126;

Que, con Informe Técnico N° 1300-2011-ANA-DGCRH/LHCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá controlar en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica, OD, DBO₅, SST, A&G, coliformes totales, coliformes termotolerantes, helmintos en el efluente tratado y cuerpo receptor, además del caudal. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable, indicando en el caso del cuerpo receptor las coordenadas UTM (WGS84) de los puntos de control. Los puntos de control del efluente tratado y cuerpo natural de agua, son los siguientes:

Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
V-1	Efluente doméstico tratado	8 935 794 N 662 401 E
M-1	Rio Sheshea, aguas arriba del vertimiento V-1	8 935 793 N 662 501 E
M-2	Rio Sheshea, aguas abajo del vertimiento V-1	(*)

(*) Las coordenadas de los puntos de control en el cuerpo receptor se determinarán en la inspección a realizar por la ALA Pucallpa.





Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Río Sheshea – que se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Selva, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a PETROMINERALES PERU S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la locación Sheshea 1X – Lote 126, ubicada en el distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un volumen anual total de 3 504 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual Total (m ³)	Caudal (l/s)	Regimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
V-1	Efluente Doméstico Tratado	3 450	0,111	Intermitente	8 935 794 N 662 401 E	Río Sheshea

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que PETROMINERALES PERU S.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Río Sheshea – que se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Selva, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Controlaren en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica, OD, DBOs, SST, A&G, coliformes totales, coliformes termotolerantes, helmintos en el efluente tratado y cuerpo receptor, además del caudal. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable, indicando en el caso del cuerpo receptor las coordenadas UTM (WGS84) de los puntos de control.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la locación Sheshea 1X – Lote 126, por un volumen anual total de 3 450 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor reportados por PETROMINERALES PERU S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Pucallpa.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a PETROMINERALES PERU S.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Pucallpa y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Quim. M. Sc. BETTY CHUNG TONG
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua